

Lineamientos que establece el procedimiento y los criterios para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital en los Servicios o Plataformas Digitales de las entidades de la Administración Pública

**Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital
N° 002-2024-PCM/SGTD**

MILAGROS TALLEDO SILVA



CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Título	Elaborado por
1.0.0	02/2024	Lineamientos que establece el procedimiento y los criterios para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital en los Servicios o Plataformas Digitales de las entidades de la Administración Pública	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital



Índice

I.	OBJETO.....	3
II.	ALCANCE	3
III.	FINALIDAD	3
IV.	BASE LEGAL.....	4
V.	DEFINICIONES.....	4
VI.	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL	6
VII.	CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL	8
VIII.	DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL	9
IX.	VIGENCIA DEL SELLO Y REEVALUACIÓN.....	12
X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13



Lineamientos que establece el procedimiento y los criterios para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital en los Servicios o Plataformas Digitales de las entidades de la Administración Pública

I. OBJETO

Establecer el procedimiento y criterios que deben cumplirse para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital, en los servicios o plataformas digitales de las entidades de la Administración Pública.

II. ALCANCE

- 1.1 El presente Lineamiento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción del numeral 8 del citado artículo.
- 1.2 Las empresas que realizan actividad empresarial del Estado que se encuentran en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- 1.3 Las organizaciones del sector privado, sociedad civil organizada, academia y ciudadano en general pueden tomar de referencia; así como pueden participar de forma voluntaria.

III. FINALIDAD

Las finalidades del presente Lineamientos son:

- 1.4 Contribuir a la reducción de las barreras que impiden a las personas con y sin discapacidad ejercer su ciudadanía digital, haciendo uso pleno de sus derechos en igualdad de oportunidades.
- 1.5 Promover el desarrollo, acceso y uso de servicios o plataformas digitales en las personas con discapacidad a través de una interacción sencilla, autónoma, inclusiva y accesible entre la ciudadanía y los servicios o plataformas digitales.
- 1.6 Mejorar la experiencia del ciudadano y persona en general en el uso de los servicios y plataformas digitales, promoviendo que las entidades públicas implementen servicios digitales de mayor calidad centrado en generar mayor valor al ciudadano.



IV. BASE LEGAL

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Resolución Legislativa N° 29127, Resolución que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28530, Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet.
- Ley N° 30669, Ley que promueve el acceso y cobertura de las personas con discapacidad a las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayudas compensatorias.
- Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – GOB.PE.
- Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP.
- Política Nacional de Transformación Digital aprobado por Decreto Supremo N° 085-2023-PCM.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital que establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.
- Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital aprobado por Decreto Supremo N° 157-2021-PCM.
- Directiva N°001-2021-PCM/SGD, Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales, aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2021-PCM-SGD.
- Lineamientos para la Accesibilidad a páginas web y aplicaciones para telefonía móvil, vigente.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 224-2023-PCM.

V. DEFINICIONES

Para efectos del presente Lineamiento se entiende como:



- 5.1. **Accesibilidad:** Es el principio que permite a los seres humanos vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, se materializa cuando los servicios cuentan con las características necesarias para que sean accesibles por todas las personas.
- 5.2. **Accesibilidad Digital:** es la materialización del principio de accesibilidad en el entorno digital, la que se concretiza con brindar un servicio o plataforma digital que garantice el cumplimiento de estándares de accesibilidad, así como su uso por las personas con discapacidad.
- 5.3. **Ciudadano Digital:** Es aquel que hace uso de las tecnologías digitales y ejerce sus deberes y derechos en un entorno digital seguro.
- 5.4. **Funcionalidad:** Procesos y resultados alcanzables a través de la acción del usuario en un servicio o plataforma digital.
- 5.5. **Mejora continua del servicio digital:** Proceso de retroalimentación, validación de calidad, cercanía, accesibilidad, sencillez e intuitividad que las personas realizan, de manera preferente por medios digitales, de un servicio o plataforma digital puesta a disposición de la ciudadanía para satisfacer sus necesidades o expectativas y que permite la mejora y la actualización continua de dicho servicio digital y de los procesos que le dan soporte.
- 5.6. **Nivel AA:** Nivel intermedio de accesibilidad. Es el que se solicita generalmente a las administraciones públicas. Además de lo requerido en el nivel A, hay que ofrecer: subtítulos para audios en vivo, posibilidad de aumentar el tamaño del texto, audiodescripción, entre otros.
- 5.7. **Nivel AAA:** Nivel alto de accesibilidad. Se debe contar con intérprete de lengua de señas en contenidos multimedia, audiodescripción ampliada, explicación de abreviaturas, prevención de errores para envío de datos, avisos de tiempos de espera, entre otros.
- 5.8. **Persona con discapacidad:** es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- 5.9. **Proceso:** Serie de acciones del usuario donde cada acción es necesaria para completar una actividad.
- 5.10. **Servicio o Plataforma Digital:** Es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático (no requiere intervención humana directa para su atención) o semiautomático (requiere intervención humana para su intervención), no presencial (no requiere que el



ciudadano digital se apersona a la sede de atención de la entidad en alguna etapa del servicio), semipresencial (requiere que el ciudadano digital se apersona a la sede de atención de la entidad en alguna etapa del servicio) o autoservicio, utilizando de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para las personas con y sin discapacidad. La diferencia entre uno y otro es el número de tipos de usuarios que tiene.

- 5.11. Sello de Accesibilidad Digital:** Distinción que se otorga a una entidad de la Administración Pública sobre un servicio o plataforma digital que garantiza el cumplimiento de estándares de accesibilidad, así como su uso por las personas con discapacidad, diferenciando el servicio de aquellos que no cumplan y ofrezcan condiciones de accesibilidad.
- 5.12. Tecnología de asistencia:** Hardware y/o software que actúa como un agente de usuario, o junto con un agente de usuario convencional, para proporcionar funcionalidad que cumpla con los requisitos de los usuarios con discapacidad, que van más allá de los ofrecidos por los agentes de usuario convencionales.

VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL

6.1. De la elaboración de Bases

- 6.1.1.** La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (en adelante la SGTD) conforma un equipo multidisciplinario para la elaboración de las Bases para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital (en adelante las Bases), la misma que es elaborada con el apoyo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante CONADIS).
- 6.1.2.** Las Bases contiene como mínimo el cronograma, desarrollo de los criterios de evaluación, plazos, formularios u otros aspectos del procedimiento a seguir para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital, la cual es aprobada con la firma en las Bases por el/la Secretario/a de Gobierno y Transformación Digital a propuesta del equipo multidisciplinario.

6.2. De la postulación

- 6.2.1.** En el proceso de postulación para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital, la entidad pública interesada completa la información establecida en el canal digital que la SGTD habilita en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación del ciudadano (en adelante Plataforma GOB.PE), adjuntando la información requerida de acuerdo con las Bases que se establezcan. La información ingresada tiene carácter de Declaración Jurada.



- 6.2.2. Las Bases establece las condiciones y plazos a tener en cuenta en la etapa de postulación; así como los plazos para la subsanación de la documentación por parte de las entidades públicas, de corresponder.
- 6.2.3. Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil organizada, academia o ciudadano en general de contar con un servicio o plataforma digital pueden presentarse voluntariamente, sujetándose a lo dispuesto en las Bases.

6.3. De la evaluación y difusión de resultados

- 6.3.1. El proceso de evaluación para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital, es realizada de acuerdo a las consideraciones establecidas en las Bases dentro de los plazos del cronograma que se publica en la plataforma GOB.PE y que forma parte de las Bases.
- 6.3.2. La revisión de la solicitud, evaluación y resultado está a cargo de un Equipo Técnico de Evaluación conformado por profesionales de la SGTD contando con el apoyo de profesionales del CONADIS, cuya conformación se desarrolla en las Bases.
- 6.3.3. El servicio o plataforma digital que presenta la entidad pública debe cumplir con los criterios establecidos en el presente Lineamiento; así como, las consideraciones señaladas en las Bases, previo al otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital.
- 6.3.4. Los seis (6) criterios establecidos en el presente Lineamiento se evalúa en su integridad para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital, siendo todos los criterios de carácter obligatorio.
- 6.3.5. El resultado es publicado en la plataforma GOB.PE y comunicado a la entidad de acuerdo al cronograma que se establezca en las Bases.
- 6.3.6. A la entidad pública que se le otorgue el Sello de Accesibilidad Digital de manera digital, puede colocarlo en la página principal del servicio o plataforma digital, en un lugar visible y de fácil ubicación.
- 6.3.7. En caso que la entidad de la Administración Pública no cumpla con los criterios de evaluación en su servicio o plataforma digital, se comunica los resultados de su evaluación y se le da un plazo de treinta (30) días calendario para que realicen las adecuaciones necesarias, pasado el tiempo señalado, se considera descalificada a la entidad y se le comunica vía oficio.
- 6.3.8. La SGTD difunde en las redes sociales y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y en la plataforma GOB.PE a las entidades públicas que obtuvieron el Sello de Accesibilidad Digital; así como, participan en las actividades oficiales que la SGTD organice o gestione ante organismos internacionales para la



difusión de buenas prácticas al servicio del ciudadano, previa invitación enviada a la entidad pública.

VII. CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL

- 7.1.** Las entidades públicas implementan criterios para mejorar la accesibilidad de sus servicios o plataformas digitales, alineado con los objetivos estratégicos institucionales y los objetivos de transformación digital del país.
- 7.2.** El Sello de Accesibilidad Digital para servicios o plataformas digitales es un mecanismo que permite a la ciudadanía distinguir si los servicios públicos digitales disponibles en el Estado cuentan o no con condiciones de accesibilidad para las personas con y sin discapacidad. Por otro lado, permite a las entidades públicas acreditar que sus servicios digitales son accesibles y son usados de manera óptima por personas con y sin discapacidad.
- 7.3.** Los criterios obligatorios para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital son: i) Cumplir con los Lineamientos para la Accesibilidad a páginas web y aplicaciones para telefonía móvil vigente concordante con la WCAG (Web Content Accessibility Guidelines - WCAG, por sus siglas en inglés) según la normativa vigente ii) Cumplir con los ejes del proceso de digitalización establecidas en la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD o la que lo sustituya, iii) Demostrar la usabilidad del servicio por parte de personas con y sin discapacidad, iv) Incorporar funcionalidad(es) para medir el nivel de satisfacción de los usuarios; así como, un canal de atención efectiva de consultas o asistencia técnica, (v) Incorporar mecanismos de identificación y atención preferencial para personas con discapacidad que se respaldan en los pilares de gobierno y transformación digital, así como en las investigaciones a personas con discapacidad realizadas por la SGTD, (vi) No encontrarse en un proceso de fiscalización al servicio o plataforma digital por parte del CONADIS de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a Internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas de internet públicas o la que le sustituya.
- 7.4.** El Equipo Técnico de Evaluación no solo evalúa que los servicios o plataformas digitales cumplan con los estándares de accesibilidad, sino también evalúa la interacción con sus usuarios, con énfasis en las personas con discapacidad; así como, el cumplimiento a la normativa relacionada a las materias de servicios digitales y accesibilidad, que se precise en las Bases.
- 7.5.** La evaluación de los criterios es realizada por la SGTD con apoyo del CONADIS, de acuerdo a sus competencias y contenido de cada criterio, conforme se establece en el numeral VIII del presente Lineamiento.



- 7.6. Las entidades públicas que obtengan el Sello de Accesibilidad Digital garantizan el cumplimiento de los criterios señalados en el numeral 7.3 del presente Lineamiento, durante el tiempo de vigencia del sello, asegurando su cumplimiento incluso en las mejoras que se realicen al servicio digital.

VIII. DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SELLO DE ACCESIBILIDAD DIGITAL

8.1. CRITERIO 1: Cumplimiento con los Lineamientos para la Accesibilidad a páginas web y aplicaciones para telefonía móvil concordante con la WCAG vigente

- 8.1.1. Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital deben cumplir con los criterios y pautas de accesibilidad definidos en la WCAG, vigente., el cual establece pautas y criterios de éxito a cumplir en los cuatro (4) principios que proporcionan la base de la accesibilidad web: percepción, operabilidad, comprensión y robustez.
- 8.1.2. La evaluación está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación; y, está sujeta al cumplimiento de los criterios de éxito que define la WCAG, los cuales están asignados de acuerdo con dos (2) niveles de conformidad: nivel AA y nivel AAA. Para alcanzar cada uno de los niveles, el servicio o plataforma digital debe cumplir con todos los criterios de éxito de su nivel, así como del o los niveles menores a él. El desarrollo de la evaluación del criterio se establece en las Bases.
- 8.1.3. Las entidades públicas que deseen capacitarse sobre las pautas y criterios de accesibilidad de la WCAG vigente pueden participar en las capacitaciones organizadas por SGTD con apoyo de la CONADIS como parte del servicio 23 que forma parte de la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo 2030 dirigida a las entidades públicas que prestan servicios públicos digitales.
- 8.1.4. La SGTD es la responsable de actualizar los Lineamientos para el diseño accesible de páginas web a la versión WCAG vigente, la misma que, debe ser realizado previo a la implementación del Sello de Accesibilidad Digital.

8.2. CRITERIO 2: Cumplimiento de los ejes del proceso de digitalización establecido en la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD, o la que lo sustituya

- 8.2.1. Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital deben demostrar que cumplen con tres (3) de los cuatro (4) ejes centrales establecidos en la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD aprobada por Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital N° 001-2021-PCM/SGD, relacionada a la digitalización de procedimientos administrativos que son: i) investigación de las necesidades y



puntos de dolor de la ciudadanía, ii) diseño centrado en la ciudadanía y iii) redacción de contenido con enfoque ciudadano. Para ello, las entidades públicas proporcionan la información necesaria que demuestre cada eje en el proceso de diseño del servicio o plataforma digital.

- 8.2.2. La evaluación está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación, en las Bases se desarrolla la forma de evaluación de este criterio, para lo cual, se establece un puntaje mínimo y máximo.
- 8.2.3. Para el cumplimiento de ese criterio, las entidades públicas pueden seguir las guías establecidas por la SGTD para el diseño o rediseño de servicios digitales o sus versiones actualizadas, las mismas que se encuentran en el siguiente enlace: <https://guias.servicios.gob.pe/creacion-servicios-digitales>.

8.3. **CRITERIO 3: Pruebas de uso del servicio digital por parte de personas con y sin discapacidad**

- 8.3.1. Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital deben demostrar que realizan periódicamente pruebas de usabilidad de su servicio con usuarios con y sin discapacidad, incorporando los resultados que obtengan para mejorar el servicio.
- 8.3.2. La evaluación está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación y se sujeta al número de pruebas realizadas con usuarios con discapacidad visual, auditiva, física, intelectual y/o psicosocial. Para ello, las entidades públicas deben identificar a los usuarios con discapacidad que usan sus servicios o plataformas digitales; así como, pueden solicitar al CONADIS el directorio actualizado de organizaciones vinculadas con las personas con discapacidad.
- 8.3.3. Para cumplir con este criterio, las entidades públicas deben demostrar que el servicio o plataforma digital que proveen es satisfactorio y efectivo para al menos cinco (5) personas por cada tipo de discapacidad evaluada. Los hallazgos encontrados deberán ser implementados en el servicio o plataforma digital. La SGTD, como ente rector en servicios digitales, brinda asistencia técnica a las entidades para el diseño de sus pruebas de experiencia de usuario.
- 8.3.4. Para la evaluación de las pruebas de uso de un servicio digital se analiza la interacción de los usuarios con los elementos de accesibilidad del servicio, tales como: contraste de color, legibilidad, compatibilidad con tecnologías de asistencia, entre otros. Si los usuarios utilizan tecnologías de asistencia en su interacción con los aplicativos web o móviles, es necesario incorporar dichos aspectos en la ejecución de las pruebas. El desarrollo de la evaluación del criterio se establece en las Bases.



8.4. CRITERIO 4: Incorporación de funcionalidades para medir el nivel de satisfacción de los usuarios y canal de atención efectiva de reclamos o consultas de los usuarios del servicio o plataforma digital

- 8.4.1.** Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital deben demostrar que incorporan mecanismos y/o canales para recibir retroalimentación de los usuarios, con énfasis en las personas con discapacidad.
- 8.4.2.** Estos mecanismos o canales deben ser funcionalmente parte del servicio o plataforma digital, debiendo tener interfaces tanto para el registro de los ciudadanos con énfasis en las personas con discapacidad, como para la revisión y atención por parte de los servidores públicos que administren el servicio.
- 8.4.3.** La evaluación está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación, y para su cumplimiento, las entidades públicas deben demostrar dos puntos: i) tienen implementado un mecanismo para levantar y gestionar información masiva y automática, y medir la satisfacción del usuario, el cual se debe encontrar en una o más partes del proceso del servicio o plataforma digital y ii) tiene que contar con un canal digital para la solución y asistencia efectiva de las personas con discapacidad por cualquier incidencia o consulta que se le presente en el uso del servicio o plataforma digital. Estos mecanismos deben encontrarse en uso y con registros en un tiempo no menor a dos (2) meses. El desarrollo de la evaluación del criterio se establece en las Bases.
- 8.4.4.** La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD), cuenta con el servicio digital de medición de satisfacción de usuarios (NPS), el cual podrá ser utilizado por las entidades a través de la Plataforma de Software Público solicitando la asistencia técnica a través de mesa de ayuda de la SGTD enviando un correo electrónico en mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe

8.5. CRITERIO 5: Incorporación de mecanismos para identificar y brindar atención preferencial a las personas con discapacidad

- 8.5.1.** Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital deben demostrar que su servicio digital incorpora mecanismos para recibir y priorizar la atención a las personas con discapacidad en el entorno digital.
- 8.5.2.** La evaluación está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación. Para ello el equipo realiza pruebas aleatorias al servicio de acuerdo a los criterios que se considere necesarios establecidos en las Bases, siendo proporcionado de ser el caso, usuarios genéricos por parte de las entidades públicas.



- 8.5.3.** Para cumplir con este criterio, los servicios digitales deben demostrar que brindan atención preferencial a las personas con discapacidad, incluyendo interfaces que informen y ayuden a percibir la atención preferencial en entornos digitales. El desarrollo de la evaluación del criterio se establece en las Bases.
- 8.5.4.** La SGTD, como ente rector en servicios digitales, brinda asistencia técnica al CONADIS para la revisión del diseño de estos mecanismos del servicio o plataforma digital.
- 8.6. CRITERIO 6: No encontrarse en un proceso de fiscalización orientativa al servicio o plataforma digital en el marco del Reglamento de Ley N°28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cambios públicas de internet**
- 8.6.1.** Las entidades públicas que tengan o desarrollen servicios o plataformas digitales que deseen obtener el Sello de Accesibilidad Digital no deben encontrarse al momento de su postulación o en la etapa de evaluación en un proceso de fiscalización orientativa por parte del CONADIS, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ley N°28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cambios públicas de internet, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-PCM o el que lo sustituya.
- 8.6.2.** La revisión está a cargo del Equipo Técnico de Evaluación. En caso el servicio o plataforma digital de la entidad se encuentre en un proceso de fiscalización, se dará por concluida el proceso de evaluación.

IX. VIGENCIA DEL SELLO Y REEVALUACIÓN

- 9.1.** El Sello de Accesibilidad Digital emitido tiene una vigencia de un (01) año calendario y la entidad pública que se le ha otorgado, puede solicitar su reevaluación a la SGTD en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento.
- 9.2.** La SGTD, informa al CONADIS para iniciar un proceso de reevaluación conjunta en el ámbito de sus competencias, la misma que está sujeto a la evaluación de los criterios, tomando en consideración las mejoras y cambios que haya tenido el servicio o plataforma digital al momento de su revisión: así como se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación que tuvo cuando se le otorgó el Sello de Accesibilidad Digital.
- 9.3.** Luego de la segunda vez que se otorga el Sello de Accesibilidad Digital de manera consecutiva, la entidad pública que desee continuar con el Sello por su servicio o plataforma digital puede solicitar el Sello por un periodo de dos (02) años, sujeto a reevaluación, conforme lo señalada en el numeral precedente; así como, a la verificación que los criterios de evaluación o disposiciones normativas no hayan sido modificados.



X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1. La SGTD, diseña y desarrolla la pieza gráfica del Sello de Accesibilidad Digital; así como, su manual de usuario, así como, realiza las acciones para su registro ante el Instituto nacional de Defensa y de Protección de la Propiedad Intelectual, de corresponder.
- 10.2. La elaboración de las Bases y el Cronograma anual para el otorgamiento del Sello de Accesibilidad Digital establecidos en el numeral 6.1.2 del presente Lineamiento, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el Peruano de la Resolución que aprueba los Lineamientos para el diseño accesible de páginas web a la versión WCAG vigente
- 10.3. La SGTD de oficio puede cursar invitaciones a entidades públicas, al sector privado, la academia o a las organizaciones de la sociedad civil para que puedan acceder al Sello de Accesibilidad Digital, previa evaluación de los criterios establecidos en el presente Lineamiento y detallados en las Bases.
- 10.4. Las organizaciones del sector privado, la sociedad civil organizada, academia o ciudadano en general, pueden solicitar voluntariamente que se le otorgue el Sello de Accesibilidad Digital, previa evaluación de los criterios establecidos en el presente Lineamiento y detallados en las Bases.
- 10.5. La SGTD puede incorporar más criterios en las Bases, previa evaluación de los diferentes grupos de personas que pueden ser beneficiadas del Sello de Accesibilidad Digital, entre ellos, personas en situación de vulnerabilidad o personas adultos mayores y personas que usan lenguas originarias, para lo cual coordina y establece un trabajo articulado con las entidades públicas que son competentes en la materia, aplicándose las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento.